5. Cs DE Eo AÑO 1868.
4o DE OFICIO.

que dijo no saber lo hace el que suscribe por ante mi de que doy fé.

Gregorio [illegible]

Vidal

Oficio. En diez y seis de Enero se libró el oficio prevenido al Sor. Corregidor, doy fe.

Vidal

Arecibo Enero diez y siete de mil ochocientos sesenta y ocho.

Procedase á la venta de los efectos tasados en los dias 21, 24 y 27 del que rige, que se daran los pregones ordinarios y el 30 del mismo el cuarto de remate, publicandose con las formalidades de derecho. doy fé.

Zavaleta

[illegible]

Notif.

En diez y siete de Enero que pa-
sé al Estudio del Promotor ~~Fis~~ Fis-
cal, interino le notifiqué con lectura
íntegra y copia literal el auto
anterior y enterado firma;
doy fe. Entre líneas = interino = vale.

Lic. Alvarez

Vidal

5 Cs DE Eo AÑO 1868. 4º DE OFICIO.

84

Rico cuatro de Enero de mil ochocientos sezenta y ocho

Cúmplase sin perjuicio dandose orden al Alguacil de este Juzgado para la citacion y comparendo de Don Francisco Larroca á fin de evacuarse la cita dispuesta. Lo mandó y firmó el Señor Alcalde Mayor accidental del Distrito de San Francisco por ante mi de que doy fe.

Franco de Sa Acuña

Mauricio Guerra

En siete de Enero se dió la orden dispuesta al Alguacil segun lo dispone doy fe.

Guerra

Puerto-Rico á diez de Enero de
mil ochocientos sesenta y ocho, an
te el Sor. Alcalde Mayor interi
no de este Distrito y de mi el Escri
bano compareció D. Francisco
Larroca, nat. de la Villa y Corte
de Madrid, casado, de treinta y cua
tro años de edad, y de este comer
cio y vecindad, á quien se recibió
juramento que prestó conforme á
dro. ofreciendo decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado, y
habiendolo sido al tenor de la com
parecencia del robo que se ha de
entrado,
Dijo: que en meses de Abril del año
pasado mil ochocientos sesenta y
siete cambió un caballo de su pro
piedad color zaino grande, cela
no á dos individuos que no co
nocia, pero que por las propieda
des de dos caballos que le dejaron
en cambio de aquel supo que se
llamaban los referidos sugetos
Bautista Escabulla y Juan
... ando ...

5. Cs DE Eº AÑO 1868
4º DE OFICIO.

de vuelta veinte y cinco ó treinta pe-
sos; y no puede determinar por el
tiempo transcurrido si la propiedad
q. se extendió en la Secretaría del
Exmo. Ayuntamiento de esta Ciu-
dad fué á fabor del Escarfuller ó
del Tirado. Que lo declarado es la
verdad á cargo del juramento pres-
tado, y leida la presente en su conte-
nido se afirmó y ratificó, firmando
luego del Sr. Juez, de que doy fe.

Acuña.

J. Larrau

Encarnación Guerra

Devolución

once de Enero cumplido el precedente
al hesto la entregué al Promotor para
su devolucion; Doy fe

Fernandez   Guerra

Arecibo 16 de Enero 1868
Recibido hoy se cuenta [?]
Dor. Battistini

Agregación

En diez y seis de Enero que fue-
ron devueltas estas diligencias
las agrego á su causa, doy fe.

Vidal

Requirimiento

En diez y seis de Enero que pasé
á la Real Cárcel y teniendo pre-
sente al procesado José Sierra
le requerí si queria ser corrido [?]
... contestó á firma
[illegible] ... firma [illegible]

en un preso, mandó á su herma-
no José á que lo entregara á Ma-
nuel Morales á quien habia
alquilado para que le hiciera
la fatiga en dos y medio reales,
por hallarse indispuesto el
declarante: que ignora el nombre
del preso porque ni siquiera
lo vió y como recibiera un reca-
do de Morales por conducto
de un hombre desconocido, par-
ticipándole la fuga de dicho
preso, enseguida se puso en
marcha, aunque indispues-
to, á ver si encontraba al pró-
fugo yendo hacia cerca de
Toa-baja á donde supo que vi-
via, sin obtener noticias de su
paradero y que encontró á Mo-
rales en Vega-baja.

Preguntado cuantas veces ha sido pre-
so ó sumariado, en que Juzgados,
por que causas y que fechas,

le hubieran sido impuestas contes-
to: que ha estado una vez
sumariado en este Juzgado
por hurto, por cuya causa
se le impusieron tres meses
de presidio. En este estado el
Sor. Vocal comisionado dispu-
so suspender este interroga-
torio sin perjuicio de con-
tinuarlo en cuantas veces fue-
re necesario y leido que le
fue al procesado se afirmó
y ratificó en su contenido,
no firma porque dijo no
saber lo hace el Sor. Vocal
comisionado por ante mi de
que doy fé.

Arrigoitia

Pedro Vidal

Inquisitiva de Manuel Morales

En el mismo dia diez y sie-
te de Abril el Sor. Vocal Co-
misionado por ante mi,

hizo comparecer á su presencia al preso Manuel Morales y procedió á interrogarle en la forma siguiente.

Preguntado por las generales, dijo: Que se llama Manuel Morales, natural de Aguadilla, vecino de esta Villa, casado, sin hijos, blanco, libre, de treinta años de edad, jornalero, hijo legítimo de Manuel y Severina de la Cruz, sin bienes y sin instruccion.

Preguntado quien lo prendió, cuando, á que hora, en que lugar, de órden de quien, por que causa ó si la presume, dijo: Que el Sor. Coronel Corregidor interino de esta villa lo mandó á la cárcel, hoy serian las once de la mañana y que la causa fué por que se alquiló con Dn. Manuel Chacon en dos reales y

medio á conducir un preso
á Manatí, que le fue entre
gado por el hermano de
aquel llamado José: que así
lo hizo saliendo de esta vi-
lla con direccion á Mana
tí á las siete de la mañana
del dia ocho de los corrientes
y cuando pasó por la casa
de la sucesion de Don Juan
Mena que se encuentra á
orillas de la carretera y des-
habitada, se le fue adelan-
te y dándole á escape al
caballo en que montaba;
y como el que habla iba
á pié no pudo alcanzar-
lo siguiendo hasta vega-
baja á ver si obtenia su
captura: que el precitado
preso no sabe como se lla-
ma, que iba suelto y el
declarante no llebaba mas
armas que un cabo de un
fuete de madera del pais.

Por no haber de oficio. 4

Auto de proceder

la Muy Leal Villa de Arecibo a los diez y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Sor. Don Marcos de Arrigoitia Vocal del Municipio de la misma por ante mi el infrascrito Escribano público, dijo: Que á estas horas que son las dos de la tarde acaba de recibir de manos del Sor. Coronel Corregidor interino de esta Villa las precedentes diligencias por las que consta haberle jusgado un preso á Manuel Morales alguacilado del Soldado de la guardia urbana Manuel Chacon á quien se cometió su custodia y conduccion al vecino pueblo de Manati; y como quiera que la referida Autoridad lo comisiona para la instruccion de la oportuna sumaria debia de mandar y manda dé [illegible]

proceda en esclarecimiento
del hecho denunciado y
sus circunstancias: que se pon
ga en conocimiento del Juz
gado la incoacion de esta cau
sa; rubriquense por el actua
rio las anteriores diligencias
queden en la cárcel en calidad
de detenidos los referidos Ma
con y Morales, [illegible]
declaracion indagatoria y
practiquense cuantas sean di-
ligencias fueren conducentes
al mas perfecto esclarecimiento
de la verdad. Asi lo mandó
y firma el expresado Señor
por ante mi de que doy fé.

[illegible signature]

[illegible signature]

Parte

En el mismo dia [illegible] diez y siete
de Abril se libro el parte su
puesto al Señor Alcalde Ma
yor: doy fe.

[illegible signature]

un cuatro cincuenta cent

Diligª el mismo dia diez y siete de Abril hago constar por diligencia ha- ber rubricado las diligencias que encabezan esta causa; doy fé.

Vidal
[rúbrica]

Notifª En el mismo dia diez y siete de Abril que pasé á la Cárcel y teniendo presente al Alcalde Don [illegible] [illegible] Santos le notifiqué con lectura integra y doy fé [illegible] el auto que antecede y [illegible] [illegible] firma; doy fé.

Aem.ᵒ Santos
[rúbrica]

Vidal
[rúbrica]

Indagatoria de D. Manuel Chacon
En el mismo dia diez y siete de Abril el Señor Fiscal [illegible] [illegible] hizo comparecer á su presencia á D. Manuel Chacon y por ante mí [illegible] [illegible]

... que ...
... siguiente.

Preguntado por las generales, dijo: Se llama Manuel Chacon, natural de Batillo, vecino de esta villa, casado, sin hijos, de veinte y seis años de edad, hijo legitimo de Geronimo y Monserrate Diaz, sin bienes, blanco, libre, soldado de la guardia urbana de esta villa y sin instruccion.

Preguntado quien lo prendió de orden de quien en que lugar, cuando, a que hora, por que causa o si la presume contestó: que lo prendió el municipal Domingo Perez de orden del Sr. Manuel Venegas [illegible] de esta villa, hallandose el declarante en el callejon de la casa que dicho Sr. habita, el dia de ayer como a las siete de la mañana y que la causa presume sea por que ... dandole el ... de ...
... ...

5. Cs DE Eo AÑO 1868. 4o DE OFICIO.

Cagrego y [illegible] treinta de Mayo que me fué entre gada la precedente órden la agrego á su causa; doy fé.

Vidal

Cuenta — En tres de Junio doy cuenta al Sor. Juez y fé. Enmendo. = Junio = vale.

Vidal

Decreto — Junio tres de mil ochocientos sesenta y ocho.

Se ha por desistido al procesado Escarfuller de la alzada interpuesta y líbrese nueva órden para el comparendo de los testigos que faltan por declarar; doy fé.

Rodriguez

Pedro Vidal

Don Ramon Viñas

En tres de Junio que compa-
recio al Juzgado Don Ra-
mon Viñas el Sor Juez por
ante mi le recibio juramento
que presto conforme a dere-
cho y por el ofrecio decir ver-
dad en cuanto supiere y le
fuere preguntado

Y siendolo al tenor de la cita que le
resulta de la ynquisitiva
del procesado Juan Bautista
Escarfuller, bien capacitado
contesto: Que efectivamente
su citante compro en su es-
tablecimiento mercantil
cincuenta macarelas en tres
pesos que satisfizo en plata
americana: que tambien com-
pro un queso de prensa como
quince reales que satisfizo en
la misma moneda. Que lo
declarado es la verdad a car-
go del juramento prestado
en que se afirma y ratifica
la cita que le fue citadecla-

5. Cs DE Eo. AÑO DE 1868. 4o DE OFICIO.

racion: dijo ser natural y vecino
de esta Villa, casado, mayor de
edad y comerciante; firma luego
de R.S. por ante mi de que doy fé.

Rodriguez

Ramon Limas

Pedro Vidal

Don Adolfo Balseiro

En tres de Junio que compareció al
Juzgado Don Adolfo Balseiro R.S. por
ante mi le recibió juramento que pres
tó conforme á derecho y por él ofre
ció decir verdad en lo que supiese
y le fuere interrogado.
Y siendolo al tenor de la cita que le resulta
de la declaracion de Don Santos Torres
bien impuesto contestó: Que como
amanuense del Procurador Don
Vicente Balseiro y Abad acostum

ora frecuentar diariamente las Escribanias de esta cabecera y que si mal no recuerda estuvo en la á que se refiere su citante en los dias que indica oyendo alli hablar del robo de cuya averiguacion se trata, ignorando el exponente quien fuera su autor y las circunstancias que concurrieron en su perpetracion: que es cuanto puede decir y la verdad de su juramento prestado en que se afirma y ratifica leida que le fue esta declaracion: dijo ser natural de Manati, vecino de esta Villa, soltero, mayor de edad y amanuense del Procurador Don Vicente Balbino; firma luego di S.S. por ante mi de que doy fe.

Rodriguez

Adolfo Balbino

Pedro Vidal

[illegible] marzo de mil [illegible]
[illegible] sesenta y ocho

Notifiqué el presente [illegible] [illegible] en su persona de [illegible] [illegible]; doy fé.

Rodriguez

[illegible] Vidal

En [illegible] de [illegible] marzo de [illegible] [illegible] [illegible] al [illegible] caballero Promotor fiscal [illegible] notifiqué con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el auto anterior [illegible] firma; doy fé.

Lic. [illegible]

Ratif.^n En veinte y seis de Mayo que
compareció a la presencia judi-
cial Juan Bautista Escarfuller,
S.S. por ante mi procedió a in-
terrogarle de la manera siguien-
te

Preguntado con lectura y manifestacion de la
diligencia de rendimiento que pre-
cede para que diga si se afirma
y ratifica en su contenido y
enterado espuso: Dice la diligen-
cia que se le ha leido es la mis-
ma que autorizó con su fir-
ma por cuya razon se afir-
ma y ratifica en su contenido.
En este estado el Sor Juez dis-
puso suspender este interro-
gatorio sin perjuicio de con-
tinuarlo si fuese necesario y
leido que le fué al procesado
se afirmó y ratificó en su
contenido, firma luego de S.S.
por ante mi de que doy fe.
Enmendado = de = r = vale.

Rodriguez Bautista Escarfuller

5. Cs DE Eo AÑO 1868.
4º DE OFICIO.

[illegible] de [illegible]
[illegible] notifique y [illegible]

De conformidad con lo propues-
to por el Promotor fiscal en su dictamen [illegible]
[illegible] [illegible] Sánchez [illegible]
[illegible] la causa [illegible] contra [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] pagaderas; [illegible]
[illegible], [illegible]
[illegible].
[illegible] = [illegible] = [illegible],

[firma]

Pedro Vidal

[illegible] de Mayo [illegible]
[illegible] notifiqué [illegible]
[illegible]
[illegible]

no firma por no saber lo hace el que suscribe por ante mi de que doy fe.

Gregorio Kiphlain [?]

Vidal

Orden. En doce de Mayo se libró la orden prevenida; doy fe.

Vidal

Depósito. En el mismo dia doce de Mayo presente Don Juan Morales le hice entrega del caballo ocupado en la causa criminal seguida contra Juan Bautista Escar[illegible]llea y José Sierra por robo con [illegible]caldamiento, y del que se dió por entregado á Ley de depósito, ob[li]gandose á tenerlo en su [poder] sin entregarlo á persona [alguna] sin espreso mandato del Sor Juez que de esta causa conoce ú otro competente y [de] no lo hiciere [sufrirá] las [penas] que le impongan las leyes [illegible] á que se [illegible] [illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] guarda, [illegible] [illegible]

to renuncia las leyes fueros y derecho
de su favor y la general en forma.
Asi lo dijo y no firma porque ma-
nifestó no saber lo hace el que sus-
cribe por ante mi de que doy fé.

Gregorio Tiinan

Vidal

En 3 En tres de Mayo que pasé al es-
tudio del caballero Promotor fis-
cal le notifiqué con lectura íntegra
y copia literal el auto anterior
y entendido firma, doy fé.

[illegible]

Vidal

En quince de Mayo se [illegible]
[illegible] doy fé.

Vidal

Diligª

En veinte de Mayo que fue llamado á la Real Carcel por el procesado Juan Bautista Escarfuller, me un plico hi-cieu constar por diligencia que con el fin de evitar dila-ciones y de que esta causa si-ga su curso sin interrupcion y pueda esclarecer su misma tiempo breve su inocencia ó cul-pabilidad, desiste de la alzada que ha interpuesto para ante la Superioridad de S. E. la Real Audiencia, y suplica al Señor [illegible] se sirva darlo por desistido y [illegible] poner que se active dicho proce-dimiento: esto dijo y firma por-te mi de que doy fe.

Bautista Escarfuller

[illegible]

Constancia

En veinte y dos de [illegible] doy cuenta al Sor [illegible] doy fe.

[illegible]

4º DE OFICIO. 5 Cs. DE Eº AÑO DE 1868.

[illegible] once de Marzo de mil
ochocientos sesenta y ocho

Por lo que aparece de la precedente di-
ligencia, solicítese informe del Caballe-
ro Corregidor de este Pueblo para que
en su vista de las circunstancias de su
oficina se sirva manifestar con
qué fecha aparece registrada la requi-
sitoria, en cual la dirigió al Alcal-
de de Sabucon(?), por que conducto
si obtuvo recibo de ella se agregue á
continuación: al efecto líbrensele ori-
ginales estas diligencias doy fé

[illegible]

José Celestino
Schirdin(?)

Dilig.a En once de Marzo corriente exerví(?)
estas diligencias las que dirijo al Sor.
Corregidor de este Pueblo: doy fé

Schirdin(?)

[illegible]

Macao trece de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho

Por recibido el oficio que antecede y unan los actuados.

Franco de Henríquez

Luis [illegible] — [illegible]

Secretario

Registrados las constancias de esta oficina aparece haberse tomado razon de la requisitoria del Juzgado de Macao contra Juan Bautista Escapullen y José Suero con fecha veinte y cuatro de Enero la cual se dirigió al Alcalde de Cabecera mismo como el día per parece natural mas es el mismo toda vez que como es de Costa no se demora mucho quinto que se remitió por conducto de uno de los Urbanos destinados al efecto no será posible designar cual fuera ya por los días transcurridos, ya porque no se lleve turno escrito del servicio: que existen en esta oficina varios sobres que contienen requisitorias las cuales tienen puesto recibo del Alcalde de aquel punto pero no habiendo estampado la fecha sería aventurado asegurar se contuviesen dichos sobres las que se tratan u otras no atreviéndose por lo tanto los que suscriben en conciencia afirmar una u otra cosa. Es cuanto podemos informar en cumplimiento del decreto que antecede. Macao

5. Cs DE Eo AÑO 1868.
4o DE OFICIO.

Marzo dos de mil ocho-
cientos sesenta y ocho.

Manifiesto al Señor Juez que
el anterior despacho no ha sido cumplido
porque en este partido no se conoce ningun
soldado de Caballería ni a Juan Bautista Pe-
ninsular, y don Ramon Patiño se en-
cuentra en la armada, segun todo consta
de las diligencias anteriores, por cuyo
motivo se devuelve de nuevo a Su Señoría
para la resolucion que crea procedente.
Lo proveyó y firma el Señor Alcalde, doy fe.

Pablo Mediavilla

[illegible]

Evaristo Velez

[illegible]

Devuelto. El dos de Marzo de mil ochocientos
sesenta y ocho remito para su
conclusion estas diligencias, doy fe.

Velez

[illegible]

Agreg.^n En diez de Marzo que fueron debueltas las precedentes diligencias las agrego á su cuerda i doy fé.

Vidal

En once de Marzo doy cuenta al Señor Juez y fé. Vidal

Trece de Marzo once de mil ochocientos sesenta y ocho

Habiendo prestado D. Eusebio José Maldonado la caucion dispuesta, para responder como depositario del grano que debe ser adjudicado, se le entregue en deposito y bajo dicha obligacion del indicado firma; doy fe.

Zavaleta

Ante mi
Vidal

Notif.^n En doce de Marzo que nació el auto del caballero Promotor fiscal le notifiqué con lectura integra y copia literal el auto anterior, y enterado firma doy fé.

Sic Comert.^s

Vidal

En

res Febrero diez y siete de mil
ochocientos sesenta y ocho.

Por recibido el anterior despacho y no conociéndose en este partido ningun soldado de Caballeria ni á Juan Bautista Peninsular, dese la orden para la comparecencia de Don Ramon Battistini á quien se recibirá su declaracion con arreglo á la cita que le resulta y hecho devuélvase. Lo proveyó y firma el Sr. Alcalde, doy fé.

Pablo Mediavilla

Evaristo Velez

Libramiento de orden

El mismo dia diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, se dió orden al Alguacil para la Comparecencia de Battistini, doy fé.

Velez

Manifestacion del alguacil

En diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, compareció el alguacil Andrés Torres y manifestó que Don Ramon Battistini se encuentra en la Aguada, doy fé.

Velez

Devolucion

El mismo dia diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, visto estas diligencias para su devolucion, doy fé.

Velez

Devol[ución]. En veinte y cinco de Febrero que fueron devueltas estas para recetar diligencias, doy fe.

Vidal

En veinte y cuatro de febrero y no antes, por ocupaciones fuera de esta cabecera, doy cuenta a [illegible] Juez y fe.

Vidal

Arecibo Febrero veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y ocho.

Devuélvanse estas diligencias al Juez Local de Lares para su exacto cumplimiento, doy fe.

Zavaleta

Pedro Vidal

Remisión. En veinte y cinco de Febrero [illegible] estas diligencias con [illegible] para que siga su remisión a [illegible], doy fe.

Vidal

Lares

5 Cs DE Eo AÑO 1868
4º DE OFICIO.

veinte y tres de Mayo paso estos autos al despacho del Sr. Juez dandole cuenta y fé.

Gaudio
[illegible]

Arecibo Mayo veinte y seis de mil ochocientos sesenta y ocho.
Por devueltos los autos, con la Cuenta divisoria, que rubricará el actuario. Comuníquese vista á la Viuda y Curador ad litem de los menores, que podrán evacuar bajo una merced caso de conformidad, ahorrando costas: doy fé.

Rodriguez

[illegible]

Miguel J. Gaudio
[illegible]

En el dia veinte y seis de Mayo notifiqué el auto anterior al Pbro. Don Joaquin de Torres en su persona y copia de lo que y leido firmó doy fé

Joaquin de Torres
[illegible]

Gaudio
[illegible]

En veinte y tres de Mayo se libró orden para el comparendo de la viuda Doña Dominga Correa: doy fé

Gaudes

un escudo cincuenta centavos debe

En veinte y nueve de Mayo compareció Doña Dominga Correa y la notifiqué con lectura íntegra y copia literal el precedente auto no firma por no saber hízolo el testigo que suscribe: doy fé.

Santos de Torres

Gaudes

un quince se debe

En veinte y nueve de Mayo hago entrega de estos autos al procurador habilitado Don Joaquin de Torres doy fé

Joaquin de Torres

un escudo se debe

Gaudes

un escudo cincuenta centavos debe

El día diez y ocho de Junio compareció en estos oficios el procurador habilitado Don Joaquin de Torres

y me devolvió estos autos manifestando renunciaba la vista por estar conforme con la operacion practicada firma: doy fé.

Joaquin de Arce

Gandy

En diez y ocho de Julio paso estos autos al despacho del Sr. Juez dandole cuenta y fé.

Gandy

[Lu]cena Julio veinte y uno de mil ochocientos setenta y ocho.

Ratifiquese en la anterior diligencia doy fé

Rodriguez

Miguel J. Gandy

En veinte y uno de Julio presente el procurador Don Joaquin de Torres le notifiqué con lectura integra y copia literal el precedente auto firma doy fe.

Joaquin de Torres
[illegible]

Gamez

En veinte y uno de Julio paso estos autos a despacho del Sr. Juez doy fe.

Gamez

En veinte y uno de Julio que compareció el procurador Don Joaquin de Torres de S. por ante mi le tomé juramento que hizo conforme á derecho ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Y siendole al tenor de lo dispuesto en el precedente auto bien enterado dijo: que la diligencia que se le acaba de leer y se le ha puesto de manifiesto es la misma que hizo extender al Escribano actuario en la que se afirma y ratifica sin que tenga que añadir ni quitar cosa alguna reconociendo por suya de su puño y letra la firma y rubrica que existe á su calce y dice Joaquin de Torres. Que lo declara

5 C.s DE E.o AÑO 1868. 4.º DE OFICIO.

do es la verdad en fuerza de su juramen
to prestado en lo que leido que le fue
se afirmó y ratificó dijo ser natu
ral de Humacao, de este vecindario
casado y mayor de edad firmando con
S. S. de que doy fé

Rodriguez

Joaquin de Torres

Miguel Gaudio

En veinte y nueve de Agosto que compare
ció Don Fabriciano Fernandez encargado
de la viuda Doña Dominga Correa se le hi
ce entrega de estos autos doy fe

Gaudio

37

5. Cs DE Eº AÑO 1868.
4º DE OFICIO.

Dirigª Quince de Enero de mil Ochocientos sesenta y Ocho que el Señor Juez me ha entregado estas diligencias las entrego al Promotor fiscal para su direccion á su origen: doy fé.

Comenaña Bello

Arecibo Enero 17 de 1868

Recibida hoy sg. Cuesta

Lic. Alvarez

Devolª En diez y ocho de Enero [illegible] devuelto [illegible] los precedentes [illegible] autos doy fé.

Vidal

(Agregn) En veinte y uno de Enero agregó
las precedentes diligencias a
su causa; doy fe.

Vidal

131

SELLO 4º DE OFICIO. 8 CS. DE Eº. AÑO DE 1868.

da de aquel cuya firma dio al Cival
Escribiente para que la Conformaria de mas
fe. Que lo declarado es la verdad a
cargo del juramento prestado en
que se afirma y ratifica que
es natural y vecino de esta Villa, ca-
sado, mayor de edad, y agricultor,
firma, firmo [illegible] lo hace el S.
Coy [illegible] [illegible] [illegible] Escri-
biente [illegible]

Zavaleta [illegible]

En la muy leal Villa de [illegible]
a los doce días del mes de febrero de
mil ochocientos sesenta y ocho [illegible]
[illegible] a la [illegible] [illegible] Vicente
Carmona, [illegible] [illegible] [illegible] le reci-
bió juramento que prestó en la for-
ma ordinaria ofreciendo [illegible]

decir verdad en lo que supiere y preguntado fuere y siendolo al tenor de la Cita que le resulta de la declaracion de D. Santos Torres, impuesto de ella, respondio, que su residencia es en Managua, y que vino a este pueblo con motivo de averiguar el estado de una Causa Criminal que se le sigue a su padre actualmente en casa del Alguacil Mayor Castro que vive al frente de la Casa de D. Miguel Gandia, sin que pueda precisar las fechas de su permanencia, asegurando haber vivido en Managua segun lo pueden decir los Señores D. y [illegible] Ramon Ramos, i D. [illegible] Cardenas: que respecto del ultimo termino de la Cita escrito que habiendo ido D. Miguel Gandia en una mañana con pedido dar vuelta al Cerrojo de la puerta que trataba de abrir, y aproximandose el que declara le rogo, fuera a buscar al Maestro Baldovi, quien vino y registrando la Cerradura la encontro en estado de hacer Antes, habiendo presentado dos o tres dias despues de su recurrencia al pueblo de Managua, del cual vinieron varias veces al objeto mencionado deteniendose en esta Villa corto numero de dias que no puede fijar con precision. Lo cual es cuanto sabe y

5. Cs. DE Eº — AÑO DE 1868. — 4º DE OFICIO.

la verdad á cargo del juramento pres-
tado en que se afirma y ratifi-
ca, que es natural de [illegible]
vecino de Manaure, soltero, i albañil no
firma lo hace su Señoria, doy fe. =
interlineados - aquí - vale -

Zavaleta

Pedro Villar

5. Cs DE Eo AÑO DE 1868.
4º DE OFICIO.

Cibido en diez y nueve de Febrero
la entrego al Promotor Fiscal para su
direccion doy fe

[signature]

Entregado en esta Promotoria, y lo
cierro para su direccion el mismo dia

[signature]

Arecibo Febrero 19 del 1868
Recibido hoy y se cursa
Ldo Alvarez

[signature]

(?) En diez y nueve de Febrero que fueron
devueltas las antecedentes diligencias
las agrego a la causa, doy fe.

[signature]

Nicolas Rojas

En la muy leal Villa de Arecibo á los
veinte y cuatro dias del mes de febrero de
mil ochocientos sesenta y ocho, estando
dos á la judicial presencia Nicolas Ro-
jas, el Sr. Juez ante mí le recibió
juramento que prestó en la for
ma ordinaria ofreciendo decir verdad
en cuanto supiere y preguntado leí-
dole y leido al tenor de la cita que
le resulta de la declaracion de Domin-
gue Gaudin impuesto de ella respon
dió: Que, efectivamente un medio que no
recuerda llamó á José Sierra, para pe
dirle un par de botines y dos pesos que
le hacian falta, que le dió lo ultimo o-
freciendole las botines para el Sabado
siguiente, que tambien le dió un peso
á José Lang y una peseta á dos
tres presos mas; Que como no le remi
tió las botines le escribió una Carta
á Juan Bautista Escalfuster para que
lo efectuase, sin haber tenido respuesta
alguna.

Preguntado, de que se trató en la Conver
sacion que tuvo con el indicado Sierra
y de donde provenia su amistad
indicando tambien el nombre de los demas
presos á quienes Sierra entregó una peseta

5 Cs. DE Eo. AÑO DE 1868. 4º DE OFICIO.

dijo: que las cuentas de esta casa que se con-
vienen en la Pirahuilla, que en la Conversa-
cion solo se trató lo que ya ha referido
y que los presos Juan Ullauri y Chavin, sin que
quedaron sin decir las demas-

Preguntado para que esplique el Contenido de la
Carta que escribió á Sierra, que solo á fojas
36 a que fue impuesto; respondió, que el contenido
de la carta se refería, á una quenta que tenia
pendiente con Manuel que como Sierra en
cierta llevaba relaciones intimas con otra per-
sona siendo infiel a los compromisos.

Preguntado si niega de manifiesto las cosas que
corren agregadas en autos, para que diga
si las conoce y son las mismas que dirigió
á Sierra, respondió afirmativamente re-
conociendo como de su puño y letra las fir-
mas que las autorizan y dicen "Nicolas
Rojas.

Preguntado si sabe de donde obtenía Sierra el
dinero que le entregó al declarante y a los
demas presos, dijo que no y que solamente
sabe por manifestacion del Señor Comandante y Rosado
que ganó algun dinero en ...

Dos. Que lo declarado es la verdad á
cargo del juramento prestado en que
se afirma y ratifica, que es natu-
ral de [illegible] vecino de este mismo pueblo
Casado, mayor de edad i [illegible]
firma luego de SS. doy fé. — [illegible]
mos. Vale. Enmendado [illegible] vale =

Zavaleta

Nicolas [illegible]

Pedro Vidal

José Lang

En la muy leal ciudad de Trujillo a los
veinte y cuatro dias del mes de Febrero
del año ochocientos setenta y ocho hallan-
dose a la judicial presencia José Lang
SS. por ante mí le recibió juramen-
to en forma ofreciendo decir ver-
dad por cuanto supiere y preguntado
fuere y leidole el tenor de las citas que
se presentan en este procedimiento
impuesto de ellas respondió, que efectiva-
mente es cierto que le hubiera [illegible]
mi hijo, que no sabe lo que hablaron
ni le conoce como amigo tiene por haberle
oido nombrar. Que lo declarado es la verdad
advirtiendo, que siendo que tenia hablado con
Rojas dandole dinero le dijo, venga un [illegible]
te y aque le [illegible] que fuera a [illegible]
puesto á [illegible] en lo que se
afirma y ratifica a cargo del ju-
ramento prestado, que es natural de

5. C.s DE E.o AÑO 1868.
4.o DE OFICIO.

Santa Cruz, vecino de Alcamate, casado, ma
yor de edad y albañil, firmó luego
que Su Señoría, doy fe.

Zavaleta

José Lang

Pedro Vidal

Manuel Chaves

En la muy leal Villa de Arecibo á los
veinte y cuatro días del mes de Febrero de mil
ochocientos sesenta y ocho, hallándose á lo
judicial presente Manuel Chaves el
por ante mí le recibió juramento en
la forma ordinaria, ofreciendo decir verdad
en cuanto supiere y preguntado fuere,
siendo del tenor de la cita que le re
sulta de la declaración de [illegible] Ro
jas, enterado de ello respondió: que
ciertamente José Lang en un día que hablaba
con Nicolás Rojas le manifestó al declaran
te [illegible] y B[illegible] Salado, otro a [illegible]
quien [illegible], otro a Rojas y uno á José
Lang, pero que él [illegible] no sabe el origen
de aquel dinero ni el motivo porque se
repartiera, habiendo conocido al indicado
Franco, en [illegible] vecinas de la Península.

Preguntado sabe lo que hablaron Ro-
jas y Suero, respondió que no lo
sabe. Que lo declarado es la verdad
á cargo del juramento prestado en
que se afirma y ratifica que
es natural de [illegible] vecino de
esta ciudad, mayor de edad y jor-
nalero labrador no sabe firmar
lo hace su Señoría; doy fe

Zavaleta

Pedro Vidal

En la muy Leal Villa de Arecibo á
los veinte y cuatro días del mes de Fe-
brero de mil ochocientos sesenta y
ocho, haciendo comparecer á la presencia
Señor D. Rafael Sora se le recibió ju-
ramento en forma, ofreciendo decir ver-
dad en cuanto supiere y pregunta-
do fuere y siendo al tenor de la cita
que le resulta de la declaración de
Domingo Gandía con presencia de ella
respondió que es cierta la cita que le
hace, no entiende si Rojas recibió
ó no los reales. Que lo declarado es la
verdad á cargo del juramento pres-
tado en que se afirma y ratifi-
ca, que es natural de Palma de
Mallorca, soltero, mayor de edad
y dependiente de comercio, firma

D. Rafael Sora

5 Cs DE Eo. AÑO 1868. 4º DE OFICIO.

Luego que S. S. doy fé.

Zavaleta Rafael Coria

Pedro Vidal

Joaquin Olano

En la muy leal Villa de Arecibo á los veinte y cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho hallandose á la Judicial presencia D. Joaquin Olano, Su Señoria por ante mi le recibió juramento en la forma ordinaria ofreciendo por el decir verdad en lo que supiere y preguntado fuere y leidole al tenor de la cita que resulta de la declaracion de [illegible] Chevremont en punto de ella dijo: que es cierta la cita que se le hace, siendo [illegible] vecino del que declara. Que lo declarado es la verdad á cargo del juramento prestado en que se afirma y ratifica, que es natural y vecino de Manatí, casado, mayor de edad y jornalero, sabe [illegible]

no firma por no saber, ante
de Su Señoria doy fe.

Zavaleta

Pedro Vidal

126

guar Enero tres de mil
ochocientos sesenta y ocho

Cúmplase sin perjuicio y fecho de-
vuelvase. Lo mandó y firma S. Sª y
doy fé = Enmend = ocho = Vale

[illegible]

[illegible]

Dilig.a En tres de Enero de sesenta y ocho
hice para su remision á [illegible]: doy fé

[illegible]

Recibido [illegible] mes de mil
ochocientos sesenta y ocho
[illegible]

José Mª [illegible]

[illegible]

cos doce de Enero de mil
ochocientos sesenta y ocho
Se tomó razon y siguió Loíza
Agustin Ponce

En asistencia
José Melendez — Camilo Ruiz

Hato grande y Enero trece
mil ochocientos sesenta y ocho
Se tomó razon y sigue á
Caguas
Aguayo

Pedro Palomi...
Srio.
De alt.
José B. ...

Caguas Enero catorce de
mil ochocientos sesenta y ocho
Anotada y sigue á Aguas-buenas
...

De ausencia
Manuel ... — Ricardo ...

Aguas buenas y Enero veinte
mil ochocientos sesenta y ocho
Recibida en esta ... tomose razon y ...
... Palmas.
Juan ... Gonzalez
...

S. A. M.

Juan Bautista Escarfuller, procesado y preso en la Real Carcel de esta villa, ante V. S. parezco en la causa criminal que se me sigue por sospechas de robo de una determinada cantidad de pesos, perpetrado en la escribania de Don Miguel Gandía, y según sea de derecho digo: Que no debe causar estrañeza que insista nuevamente en la pretension, que encierra este pedimento; pues á la verdad no se concibe, hablando en términos legales, que se repute y considere autor de un delito, cuya existencia no se

está demostrado de una manera tan acabada, que no permita duda alguna.

En efecto, el dinero robado al dueño, que consistió en moneda de cuño americano y el hallado en mi casa en un baúl de la propiedad de José Sierra, era del cuño español; por tanto no existen términos hábiles para atribuirme su comisión, máxime cuando el Sierra habrá justificado su legítima adquisición.

En la declaración que presté el seis del actual mes indiqué que, según referencias de dos [illegible] [illegible] de esta villa, en la

2/6

noche xxx que se perpetró el
robo vieron salir á Dn. Mi-
guel Gardió de su oficio con
un bulto debajo del brazo, cu-
ya manifestacion puede su-
ministrar al juzgado las lu-
ces convenientes para venir en
conocimiento del hecho que mo-
tivó la formacion de este proce-
dimiento; sin que por esto se entienda
que es mi ánimo apuntar, que
no siendo el dinero, que se su-
pone robado, de las propiedades
de dicho funcionario judicial
este abrigar interés ó miras
que me son desconocidas, de
aparentar su desaparicion;
antes por el contrario, mi de-
claracion tiende tan solo á s...

dencias que no he cometi
do la accion punible que
se me imputa.

Abrigo la inti
ma conviccion de que no
se ha justificado, ni podrá
justificarse, la preexistencia
de la cosa robada y sin es
ta circunstancia esencialisi
ma no cabe atribuir exist
encia legal al delito de hur
to ó robo, ni mucho ménos cabe
ésta considerar á una persona
como agente de un acto puni
ble imaginario. Todas estas
consideraciones evidencian
mi mas completa inocencia.
En cuya virtud

A V. S. suplico que se sirva man
dar que se me ponga inme
diatamente en libertad, sin
fianza ni costas[illegible]

Por no haber de oficio 8

Preguntado si participó al Juez Local de Arecuatl ó al de Tegabaja la fuga del preso que conducia, dijo: Que no participó á ninguna de las Autoridades expresadas la fuga del preso: que despues de la fuga no encontró en el camino mas que un individuo que no conoce que dijo que venia para esta villa y le suplicó dijese á Manuel Chacon lo ocurrido

Preguntado cuantas veces ha sido preso y procesado, en que Juzgados y que penas le han sido impuestas, contestó: Que nunca ha sido sumariado y si dos veces preso gubernativamente. En este estado el Sor. Vocal comisionado dispuso suspender este interrogatorio sin

perjuicios de continuar lo ne-
cesario fuere y leido que
le fue al procesado se afirmó
y ratificó en su contenido;
no firma porque espresó
no saber lo hace el Sor.
Vocal comisionado por an-
te mi de que doy fé.

Arrigoitia

Pedro Vidal

quatro medio cincuenta cent.

Cuenta — En diez y ocho de Abril doy
cuenta al Sor. Vocal comisio-
nado y fé.

Vidal

un medio cincuenta cent.

Arecibo Abril diez y ocho de mil
ochocientos sesenta y nueve

Librese órden para
el comparendo de José Elia
con; doy fé.

Arrigoitia

Pedro Vidal

treinta cent.

Cm

Por no haber de oficio

Orden. el mismo dia diez y ocho de Abril se libro la orden prevenida: doy fé.

Vidal

un medio ocho y uno cent

José Chacon

En diez y nueve de Abril presente José Chacon el Sor Vocal comisionado por ante mi le recibió juramento que prestó conforme á derecho ofreciendo por él decir verdad en lo que supiese y le fuere preguntado y siendolo al tenor de la cita que le resulta de la inquisitiva de su hermano Manuel Chacon bien impuesto contestó: Que la cita es cierta pues por encargo de su hermano entregó á Don Manuel Morales al preso Don Armando Garcia para que lo condujese á Manati, que iba suelto y á caballo yendo á

José Morales.

Preguntado para que manifieste las señales distintivas de Don Armando Garcia, dijo: Que Don Armando Garcia ser blanco de estatura baja, pelo negro lazo lampiño, viste pantalon aplomado de casimir, chaqueton negro, y sombrero negro: Que lo declarado es la verdad a cargo del juramento prestado en que se afirma y ratifica leida que le fue esta declaracion; dijo ser natural de S. Catillo, vecino de esta villa casado, de veinte y cuatro años de edad y soldado de la guardia urbana de esta Villa no firma por no saber lo hace el Sor Vocal comisionado, por ante mi de que doy fe. Enmendado = este = lo = vale.

Rodriguez

Pedro Vidal

Esc.

Dos medios